



DERIVA PARCIALMENTE Y DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0000013, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

8858

RESOLUCIÓN EXENTA Nº \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 28 OCT 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de septiembre de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información Nº AD022T-0000013, presentada por don MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, presentada en los siguientes términos:

*"Estimado Señor Ministro,*

*Solicito respetuosamente, en virtud de la Ley Nº 20.285, la siguiente documentación en poder de su institución:*

- 1. Listado de las empresas que proveyeron servicios e insumos a las fuerzas de paz chilenas desplegadas en Haití entre enero de 2008 y agosto de 2015, detallando nombre y RUT.*
- 2. Listado de las empresas que proveyeron servicios e insumos para el mantenimiento de equipos y vehículos militares de las fuerzas de paz chilenas desplegadas en Haití entre 2008 y agosto de 2015, detallando nombre y RUT de las mismas.*
- 3. Copia de las facturas pagadas a las empresas Raúl Fuentes Quintanilla e Inversiones Capellán desde 2012 como proveedores de servicios e insumos de mantenimiento de equipos y vehículos de las tropas de paz chilenas desplegadas en Haití.*
- 4. Copia de los Manifiestos de Carga enviada a Haití en el marco de las operaciones de paz, entre enero de 2008 y agosto de 2015.*
- 5. Copia de los contratos entre FAMAE y las empresas Raúl Fuentes Quintanilla e Inversiones Capellán, asociados a las operaciones de paz en Haití entre enero de 2008 y agosto de 2015.*
- 6. Monto y uso de las asignaciones de Naciones Unidas destinadas a la operación de paz en Haití desde entre enero de 2008 y agosto de 2015.*
- 7. Copia de los Certificados de Buena Inversión ministeriales asociados (Cuenta Cuatro) a la Ley 13.196, entre enero de 2008 y agosto de 2015.*

*Solicito a usted que la mencionada información pueda ser entregada al correo electrónico [weibel.mauricio@gmail.com](mailto:weibel.mauricio@gmail.com).*

*Mis datos de contacto son:*

**NOMBRE**

**Mauricio Iván Weibel Barahona**

**RUT 9.307.375-4**

**DOMICILIO : Nueva de Buera 176, Santiago**

**Sin otro particular,".**

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
3. Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
4. Que, efectuado el análisis competencial respecto al requerimiento presentado, cabe indicar que el artículo 21 de la Ley Nº 20.424 que fija el Estatuto Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional, referido a las materias que le corresponde conocer a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se vincula parcialmente a la consulta en análisis.
5. Que, el artículo 13 de la Ley Nº 20.285, en lo que interesa, prescribe lo siguiente: "En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico...".
6. Que, en armonía con lo precedentemente señalado, cabe agregar que de acuerdo a la Ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público año 2015, a la Ley Nº 19.067, que "Establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras sobre el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo", a la Ley Nº 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" y a la Ley Nº 20.424, artículo 25 letra g), procede derivar parcialmente la presente solicitud al Ejército de Chile, a la Armada de Chile y a la Fuerza Aérea de Chile, respecto de la información solicitada en los numerales 1, 2,3 y 4 de la misma, toda vez que los procesos de adquisiciones efectuados con ocasión de la Misión de Paz de Haití, han sido de cargo de estas últimas.
7. Que, en este orden de ideas, respecto de lo solicitado en el número 5 de la solicitud de información presentada por el señor Weibel, procede su derivación al Ejército de Chile y respecto de lo solicitado en el número 6 de la citada solicitud, procede su derivación al Estado Mayor Conjunto.
8. Que, en referencia a lo requerido en el número Nº 7 de la solicitud del señor Weibel, corresponde señalar que de acuerdo a lo establecido por los artículos 5º, 21 números 3 y 5 y 1º Transitorio de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y por expresa disposición de la Ley Reservada Nº 13.196, no es posible proporcionar la información solicitada. En efecto, el texto definitivo de la Ley Reservada Nº 13.196, fijado por el D.L. Nº 1530/1976 y modificado por las Leyes Nº 18.445 y 18.628, en su artículo 2º prescribe lo siguiente: "Las entregas de fondos que deban realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en cuentas secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante Decretos Supremos exentos de Toma de Razón y refrendación".
9. Que, en la especie, respecto de lo solicitado en el numeral 7, es aplicable la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 5 de la Ley Nº 20.285, atendido a su respecto, se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Se trata de información que una Ley de Quorum Calificado ha declarado reservada y secreta.
  - b) La causal de reserva se encuentra comprendida dentro de las causales del artículo 8º de la Constitución Política, que exceptúan la publicidad de la información.
10. Que, en este caso concreto se cumplen los dos requisitos precedentemente señalados, toda vez que, el artículo Primero Transitorio de la Ley Nº 20.285, establece que "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la primera Constitución Política", requisito cumplido por la Ley Reservada del Cobre Nº 13.196, toda vez que fue promulgada el año 1.958 y se encuentra actualmente vigente, de manera que esta última ley, a la que se reputa como una norma legal aprobada con quórum calificado, declara secreta la información solicitada en el numeral 7 de la petición del señor Weibel, de manera que su divulgación afectaría la seguridad nacional, toda vez que se trata de recursos destinados a la adquisición de material bélico y equipamiento militar.



11. Que, en virtud de lo anterior y siguiendo los criterios del Consejo para la Transparencia, vertidos en el Acuerdo referido al Amparo Rol N°C57-2010, procede denegar la información requerida en el N°7, toda vez que a su respecto es aplicable la causal de reserva contemplada en la norma del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, por cuanto la Ley Reservada del Cobre es una norma de quórum calificado que establece la reserva de la información solicitada y además, su publicidad afectaría la seguridad nacional.

12. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que confiere el ordenamiento jurídico;

#### RESUELVO:

1. **DERÍVESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la Información pública N° AD022T-0000013, presentada por don MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, mediante oficios que se adjuntan a la presente resolución, conforme al tenor de lo solicitado en los números:1, 2, 3 y 4, en lo concerniente a sus respectivas competencias al Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile y al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile, de conformidad con lo señalado en el Considerando N°7 de la presente resolución.
2. **DERÍVESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la Información pública N° AD022T-0000013, presentada por don MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, mediante oficio que se adjunta a la presente resolución, conforme al tenor de lo solicitado en el N°5, en lo concerniente a sus respectivas competencias al Estado Mayor General del Ejército de Chile, de conformidad con lo señalado en el Considerando N°6 de la presente resolución.
3. **DERÍVESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la Información pública N° AD022T-0000013, presentada por don MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, mediante oficio que se adjunta a la presente resolución, conforme al tenor de lo solicitado en el N°6, en lo concerniente a sus respectivas competencias al Jefe del Estado Mayor Conjunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando N°6 de la presente resolución.
4. **DENIÉGUESE** la solicitud contenida en el punto N° 7 del requerimiento de don MAURICIO IVAN WEIBEL BARAHONA, en los términos referidos en los considerandos N°s 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución.
5. **NOTIFÍQUESE** al solicitante por medio de correo electrónico dirigido a la dirección señalada en su solicitud, haciéndole llegar copia de la presente resolución y copia de los oficios dirigidos al Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile, al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de Chile y al Jefe del Estado Mayor Conjunto, que derivan parcialmente su solicitud.
6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

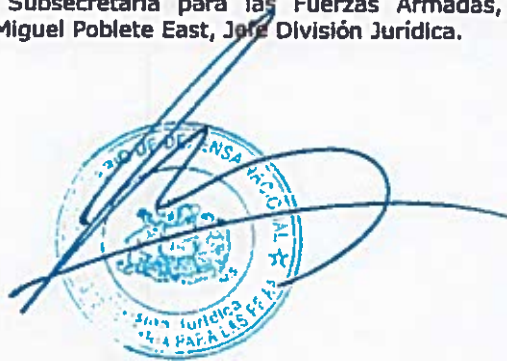
#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, lo que transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.

#### DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Mauricio Iván Weibel Barahona  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- 2.- Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Chile
- 3.- Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Armada de Chile
- 4.- Sr. Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile
- 5.- EMCO
- 6.- SS.FF.AA. DIV. JUR. Depto. Jur. Adm. y T. (Arch.)
- 7.- Archivo

JMPE/GFDS/EVM/LMBV



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by some less distinct characters.

